

N.º 1529

74

Autos enmendados que sig
el Alcalde de Barrios
Domingo Casar y Novas
con Josef Taboada Job.
enfamados.

Señor Jues El Marqués de
San Miguel.

Recep.^{on}

Antonio de Tubilla

Año de 1794

CA-JD2
Caj 201
Doc 283
f. 21 (errata)



En real.

SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Como en
D. Enox

Lima y Man
o 8 de 1794

[Large decorative flourish]

Domingo Caravaca Noboa Vecino de esta Ciu-
dad puesto ante V. E. con du mas debido Respeto
y reverencia a el Sr. Mariscal Don Juan de San Miguel
Alcaide de esta Ciudad p^a que este
rudo de su contexto li da, se le ha pretendido es abar
que la piedra
se ponga junto a su sitio, tanto que Sr. Diego de
los Rios que es vecino fronterero que no tiene
parte alguna en el, que esta muy distante del
sitio por que media la calle, sobre si se ha
de hechar alli la piedra, o no solo lo em-
barassa sino que, un confidente, o medio a
frente delo nombrado Josef Taboada, color Par-
do conocido por el mal nombre de Casa de
Palo que recientemente ha salido de la Carcel
por los crímenes de que lo acusó siendo Alcalde

bre las prontas proxi-
dencias q^e correspondan
en Justicia

[Decorative flourish]

Garcino

de ordinario el Sr. conde de la Vega el
Sr. difunto; átenido ósadia de salix áin
subax al suplicante en el Día de hoy que
se cuentan ocho el corriente alas qua
tro de la tarde injuriandolo átiór y émor
memente con las palabras calupniasas
y denigratibas de Dicaro, Camaleno, ósád,
que se fue de noxamala, y esto apresen
cia de grande concurso de gentes que
transitaban la Calle hta. que salió la
madama del suplic. sus criados y deper
dientes ácontener el orgullo y escan
dalo con que lo insultaba por lo que se
guexella del cibil y criminalm. para
que precediendo el Juicio Sumario
que corresponde se le impongan las pe
nas condignas álos crimenes en que
está incurso tanto cibles como cri
minales.

No es poca la diferencia
que media entre el suplicante y este
Reo, reputado en todo el lugar por de
linguente no solo en la causa que le

¶

fulminó el S.^{to} conde reduciéndolo á una ²
carcel publica, sino en otras que se hicie
ron presentes ala Real sala, tal fue la
de injurias que infirió al D.^o Ceballos en
Vitoria y por el contrario el Suplicante
sobtiene ileso su honra fama y reputacion
que en cierto modo se le rebaja si á este in
dibido nose corrige y escarmienta con las
penas prebenidas por la ley y para ello
Al. C. pide y suplica que habiéndose por admitida
la querrela se sirba mandar recibir suma
ria informacion al tenor de este escrite o
y dada en la parte que baste librar manda
miento de prision y embargo contra la per
sona y bienes de este reo, que puesto en cap
tura y tomada su confesion protestada po
nerle acusacion en forma y jurar á Dios
y á esta causa no proceda de malicia
sino por alcanzar justicia que con mex
ced espera alcanzar de la grandera D. N. E.
Domingo Canas de Novoa



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Por Recivido el Sup. Dec.
re. l. e. y en su consecuencia
Admitere Recivirse conete
se y fho + rucigose. Lima
y Manano lo p. 1794.
n. J. Miguel

Recivido y el S. Manq. de San Juan
Acad. en esta Ciudad, y su
jurisdic. por v. m. en el dia de su
fha -

Art. de Novia
Recip.

En Lima y Manano diez y siete
prohibio las setecientos noventa y quatro
años. Domingo Casas y Novia
E. la.
para la informacion que tie
ne ofrecida, y le esta manda
daa presente p. fho. a Toxicio
on



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Tambien mandado vna en oficio
 Campiterno en q. recibí su amig.
 nio por Dios nro S. y a una señal
 en Cruz seg. nra. caso del qual
 Oficio de su vendida en lo que
 supiere y fuere preguntado
 y siendole. Dijo: Que el sava
 do esta semana que acaba en es-
 pira que fuimos a ocho mil con
 como a otras de las que no me la
 vende con motivo de estar tra-
 cando en la corte que me
 vengo, vio que habiendo rudi-
 do una piedad, q. se lo canon
 en las inmediaciones de una casa
 para la fabrica y esta ocien-
 do en esta provincia m. salio
 Diego de los Rios por cinco a en
 banaraxio y a donde me la
 palanca, y como se previere se
 puesto q. ne habia otra p. en que

poner dhas piedras; q. estas requir
xian inmediatamente que se p
sen en el edificio, salvo un mo
nombrado Josef Taboada, al par
sex de casta Chino, conocido
muy audaz, valiente y picado, d
quero, y poner apelativo a la
u. palo, y sus vivas en la casa,
sin tener la menor intencion
en el asunto, por no ser lo
puta con el, como vademiano
casi, y sin atender a la difere
cia que se mira en el nombre
aparente, por ser el que es
un hombre español, cana cre
cido con el grado de Oficial, u
calle de barril, de conocido y
proporciones muy amable en su
te, por ser hombre de su vida, y
muy amable, por su conocida
lógica, le vino a pagar la obra
conquanto demerita le ocu
ran, por sus muy audaces, d
restable conducta, negando de en

trueno, de donde, que era un pica
non chapeton canalla etc. y otras
muchas expresion. de esta clase, ca
matero, y otras q. no se comienden
por haverido muchas, hasta ha
ber llegado al extremo de haver
empuñado las manos para venir
sele encima, lo q. es un efecto p.
que se le embarrataron. Acuso
atras echo escandaloso al ver
claro al ver la audacia magna
Moro conoide por madero lo in
stante, farenos, y atrevido con
un infeto ~~una~~ ^{en} ~~procuracion~~ con
un infeto q. en nombre de feto ac
ni a persona alguna p. exper
tona, de ~~esta~~ ^{este} ~~procedim.~~ ^{procedim.} muy re
gular, y ~~compran~~ ^{compran}. Que es q.
proceder de ~~esta~~ ^{esta} y la ~~verdad~~ ^{verdad} caso
del ~~juicio~~ ^{juicio}. echo enq. sea feo mo
y sacrificio siendo de verida: que
se ~~reocan~~ ^{reocan} con ~~quien~~ ^{quien} ~~una~~ ^{una} Rey q.
es ~~medo~~ ^{medo} ~~ninguna~~ ^{ninguna} ~~en~~ ^{en} ~~una~~ ^{una} ~~Mofo~~
mo p. q. ~~de~~ ^{de} ~~una~~ ^{una} ~~buena~~ ^{buena} ~~pero~~ ^{pero} ~~una~~ ^{una}
exa ~~arrefee~~ ^{arrefee} ~~de~~ ^{de} ~~una~~ ^{una} ~~buena~~ ^{buena}
Ante ~~de~~ ^{de} ~~una~~ ^{una} ~~buena~~ ^{buena}

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.



En el mismo día continuando
esta p. en el mismo informe con pro
D. Josef de p. top. a D. Josef Oña natural de la
la Oñava Pertenencia de España Director de la Población
D. H. E. lo. persona Esquina de la Avanzada
quien recibí ^{to} ~~judicial~~ q. ~~pro~~ p. Du
mo. p. ya una señal de ~~en~~ sus reg
Dño. ~~capo~~ ~~del~~ ~~qu~~ ~~of~~ ~~re~~ ~~ce~~ ~~do~~ ~~de~~ ~~lo~~
verdaderamente que supieron ~~fuere~~
preguntada y ~~siendo~~ ~~al~~ ~~re~~ ~~nd~~
de la ~~querrela~~. Dijo. Que lo que pu
de desir en que ~~el~~ ~~dia~~ ~~7~~ ~~de~~ ~~1~~ ~~de~~ ~~1~~
sira es, que vio que Josef Tabo
da conocido ~~p~~ ~~o~~ ~~r~~ ~~el~~ ~~ap~~ ~~e~~ ~~r~~ ~~ar~~ ~~io~~ ~~o~~ ~~o~~
casa ~~imp~~ ~~u~~ ~~ta~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~ca~~ ~~rra~~ ~~Chino~~, ~~d~~
se ~~alg~~ ~~u~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~lugar~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~co~~ ~~mo~~ ~~en~~
supura q. ~~de~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~no~~ ~~m~~ ~~h~~ ~~ava~~
terida con ~~el~~ ~~qu~~ ~~o~~ ~~er~~ ~~e~~ ~~ll~~ ~~q~~ ~~ex~~ ~~a~~
empicano ~~ca~~ ~~ñ~~ ~~da~~ ~~la~~ ~~Chaga~~ ~~er~~ ~~on~~
barra ~~de~~ ~~1~~ ~~de~~ ~~1~~ ~~de~~ ~~1~~ ~~de~~ ~~1~~ ~~de~~ ~~1~~
q. ~~por~~ ~~ah~~ ~~or~~ ~~es~~ ~~ta~~ ~~da~~ ~~la~~ ~~mi~~ ~~m~~
Casta. que ~~qu~~ ~~er~~ ~~re~~ ~~mo~~ ~~de~~ ~~es~~ ~~ta~~ ~~re~~ ~~re~~
productura ~~con~~ ~~tra~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~fo~~ ~~er~~ ~~ca~~ ~~er~~

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Se comendare como el que exen-
p. su calidad, no roma, empleo
y policia, quando no tenia me-
nir para ello y ena tan chimo
como el 10. de mayo de quexen. y
el conde Fabada, q. estaba
como una bea de uena quitan
do contra el que exen. de la ca-
sa de Diego de los Rios, y en re-
teniendo todo lo conueniente con la
m. y en quexen. propia de la
buena en quexen. con duera, fue
ciudad, y en quexen. proce-
denes, con admision de la pa-
sona q. se p. en quexen. el pasa-
do, de que en quexen. de la casa
de quexen. y de quexen. con
quexen. hauiere tenido el año
de quexen. con quexen. a un sa-
lo de quexen. como cada provi-
dad. que el q. de quexen. y la

10
verdad bajo mi juramento. esto en
sea firme, y ratifico. teniendo en
da esta del. que no se vacan las q
de la Ley: que es verdad no quere
ta dñor no sea no doy fe e
una + Oxen un punto Art. 100.

Art. de Substantivo
Nexos

top. 3.^o En el mismo día recibí Juan
Sebastian de Sebastian Conde honrado
Conde. F. blanco a oficio capitano, q
N. C. 37. No puedo dar más. y a una hora
de un ref. de un vaso del qual
ofreciéndome verdad en lo que
supiere y fuere preguntado
teniendo de tener de la guerra
Va. Dijo. que la oficio q. puede
de un es que se da a una q. se
refiere, con motivo de error
casando en la casa del que
havia de ser en día espansa en
en un altar que dice es re
como un altar a Domin
go de Sicilia caudilla, Fado
go a tal; el q. se da a error
basta ya para a Josef Tabo
da conocido por el apelativo
cana a palo, en la casa de D.

Diego de los Rios, y le contaron
varias personas que presencian
xon el parase, q. dho chino caña
de palo, havia tratado marini
mam. se pa. abra acitado D.
Domingo, q. havia sin mesito
militar, con las palacas, y
picano chaparon canalla. q.
se fue en una mala, y orna
muchas esperecion. en esta cla
se havien dose adarado, apo
nente las manos, lo q. cercando
leio por conosec alquene. q.
exon hombre español, y emple
Otonificos, y proporciones, pa
Vicio, y de unida q. no dame
Xito para q. se sea trave
militar, y el dho. nacio de
se sea con el dho. aprecio
y de univo. Siendo conran
y de univo. dho. nacio de
bocada, el dho. y de univo
dicho, del congozado Tebol
foto, Torona, y en dho. p. todas
Por Torona, y en dho. conro
de univo, y de univo. Que



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

10
el q. puede ser y la vendida
Caso del juramento echo en q. se
mostrare en el estado de vida q.
no se pudiese las quales de la
Ley que es en edad de Arcobis
y siere años de edad no q. se

Sebastian, Canes
Ante mi
Deseo

10
790. 4. En el mes de mayo de este año cuando
D. Josef Lopez pare en d. d. n. confirmacion
miano por el otro por el Sr. D. Josef Pombo
G. H. C. 30. no des. Record. Juan de q. herio p. D.
no. 1. 1. a. materia de curia
de. V. a. p. q. u. a. l. precio de un
verdad en q. se supiere y fue
de p. q. u. a. l. Siendo lo.
lo. q. u. a. l. de en el. q.
el dia y hora q. se refiere, para
de el r. q. p. d. n. calle en donde
vive el q. u. a. l. q. u. a. l. n. a. v. i. a.
porcion de f. e. r. e. p. a. n. a. d. a. m. i. l.
Calle, 11. m. i. t. i. n. g. o. q. D. Josef



En quartillo

7

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

...doada, conocido por el apelativo de
cana u palea q. errada en casa de
Diego Nieto q. es enfiende, p. un mo-
tivo injusto, y que el notario mo-
tivo para defende ello, havia in-
tervado u paraba de alguien en
que es un hombre Español, men-
sura onerosa, y mai por otro
diciendole que era un picaño
Canalia, Chaperon etc. de tal
haviendole abansado hartave
barrante la mano, lo q. le es
condalivo, y a otro q. presencia
con el parase por raven q. el que
haviendo seare adueho. etc. etc.
se mira con el m. aprecio, y
por la contaduria el Taboada q.
se have de tener y aboxeado
comun. por sus representes con
notarles procedim. q. son mai
notarles en la casa. Que despues

RAVIA
-EL-
ORTA

del parase q^e se ve infuerno y ha e
puerto, se salio por la erquina
de la casa del guexellante, y se
empeso a contar de parase a
arbitrio; el tpo conocido el te
grado canaorea del guexellante
la mala conuencio, y log^e lo
que el reuacabada infuerno
por lo que se via en la su
re p^o del guexellante. se sepuro el
tgo: que para q^e se tomara
de mandar ajenas, y mes cl
va en aruinos q^e no enan m
la Tesoro, q^e el no viva en la
casa ni tenia otro morido.
Mejor se via q^e se aruinos e
en la precipitado genio, y
no viudate pori meoito a
no muer y se non q^e no ve
naria dado meoito, con lo q^e
el Tebovio las Espaldas, y re
camino para lo del guexell
adentro se se regare, y q^e
no se pensiere con era clare
de Ombre. Fue el q^e puede den
y la vendada caso del su am

echo eng^o e a firmo, y tarifico si
 en el presente se da: que no se can
 la y quales una Rey por sea con
 padre Espinosa en el Juicio.
 no por era falta a la Reliq. resu
 x am. la firmo de y fee
 Joseph Antonio Formano Ant. de Villan
 Decer.

to. 5. En el presente se da continuando en la
 parte en el en en forma con pue
 Joseph y enro f. xpo. ad. Joseph Fernandez q
 Fernando. Nino por dia nro. y a una senda
 G. H. C. 20. ra Cruz seg. dno. Vaso del qual se
 cio de en el vaso del Juan
 echo en log. supic en fue en pro
 quito de lo al tenor del
 # Excmo D. nro. que con motivo de en
 Mayordomo de casa de que en el
 saber y le contra por haberlo visto
 que Joseph Tabada de casa de Mi
 no conocido por el Apellido
 en casa de p. d. d. d. de alguien
 que era un manicomio, chape
 con picado carnal d. d. y
 otras muchas inhumanas en esta
 clase q. no se le pudiese na



Un quarto,

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

...cho al hombre mas loco
... y de baja extraccion, todo
... que tovera con la m. ^{ex} ieriq
... y prudencia, harra la
... abarrado a p... re la
... en su ma, lo q. no pudo
... pong. con mucha pe
... que alli estaban lo su
... y separacion, y un em
... re haberse terminado a
... de Diego Leon, de edad de
... de quito diciendo las m
... palabras y p... cano
... con, y otras muchas q. no pu
... y todo es re
... y vi
... de no
... de defende
... eicandav
... concurren, p.
... el que es. Es un sujeto espanol
... de p...



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping.]

Jose Fernandez de...
Artemu.
[Handwritten signature]



**Sello de Oro. VN REAL.
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y CUATRO Y NO
 VENTA Y CINCO.**

Handwritten text in a cursive script, likely a royal decree or administrative order, partially obscured by the seal and other markings.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content, including various names and administrative details.

Accepto esta Avero:
nia y protesto pro
de de Inella confor
me a Dio, Estudio
Maxio 11 de 1791
Joh. Ant. de D. quando

Vim. de arropellana en Suceso
Como el quekell. quando el era
unipenion clare, y maxima
la concuerda tambien unipenion
al quekell. y quio totix conel
la que es no al der puccio: q
el quanto puede de en y la
bexdad bajo del firmam. f no
eng. i ea firmo y tabifico veni
do le leida era Dec. que no
tocan las q xater sa la ley
que es m edad a guarenta años
firmo por q. d. i so no sa vea i hio
ona exus do y fee. Ant. de



Ant. de ...
Recep. or

Quita la servancia por lo que se
ella servita libere mandam. a
punicion y embargo contra la per
sona y bienes de Don ...
sea mostrado, y f no romerue
su confesion. Lima 11 de 1791.
S. Miguel



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Cominos Casas, y Nota a sus tenientes y Prisioneros
del Regim^{to} No. 1 desta Ciudad y Alcazar Barrio de
abajo del Puente en los autos criminales q^{ta} se sigue contra el
Taboada sobre injurias q^{ta} se hizo al Sr. D. Diego q^{ta} en la
causa se ha referido a V. S. p^{ta} el Sr. Gov^{no} p^{ta} q^{ta} la
sustancia y veridumbre. porq^{ta} se ha concurrido con el
autor: los dos Sr. D. Diego q^{ta} son el Sr. Veloz y el
Sr. D. Diego en no son en su satisfaccion y los reus p^{ta} q^{ta}
prehen susdictamen pub^{co} ni secreto p^{ta} tanto =

Despues y a ptes q^{ta} habiendolos p^{ta} reuivados renova nombrado
otro Letrado q^{ta} aserore en esta Causa y juró a Dios y a su Alma q^{ta}
no proceera remalicia sino p^{ta} alcanzar fin q^{ta} pido de
Domingo Casas del Toros



Por reunidos los Asesores de la
ciudad, y se nombra al Don
Josef Antonio Oquendo con
el honorario de seis p.^{as} para
que procure su dictamen en
esta causa. Lima y Mayo
10 de 1791.

J. Miguel

Puro por el Sr. M. de J. Miguel
Alcalde ord. de esta ciudad y su
jurisdic.ⁿ por S. M. en el caso
suha.

Ant. de Sevilla
Recep.ⁿ



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Aquella m.^{or} de esta ciudad o qual-
quiera de sus Tenientes, prendado
y preso en la N.^a Carcel de
esta a Josef Taboada q.^e tenia
Mostrodo, y le seguestad sus vie-
res por convenir asi ala buena
administracion de Just.^a p. q. por
Auto por mi proveido compare-
ren su Afero lo tengo mandado
asi. Dado en Lima y Uca
10 onse de mes set. noventa y
quatro años.

El Marques ⁿ Miguel

Por m. del S. M. O. R. D.
C. M. de Villalba
Recep.^{on}

Si may llano y p[er]o M. S[er]. noven. y qu[er]
Certifico y doy fe que en conformi
dad del mandam[en]to de la bucras
se aplicaron a Josef Taboada
lo entregado y heredado Alcaide
Josef Zamamillo q[ue] sedio p[er] en
+ recibo del lo firmo doy fe
Josef Zamamillo *Viguel Marques*

Art. de Villalba
Recop.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO,

Or
como. 5.

Suma y Maximo 13 de Mayo

A Favor de

Tamayo

Don J. Rodriguez Zabala, con sumas profundo rendim.
ce. Que hallandose el dia sabado ocho del mes de mayo de este
año de las dos a tres de la tarde en casa de D. Diego del Rio
ra a boca del Puente en la calle nombrada Popon de esta
ciudad, en circunstancias de que unos carretas depori-
taban unas Penas grandes, en el corto sitio que trae fran-
ciso al paso de la calle frontera a la posesion de Don Diego, per-
tenecientes a los Señores y Rentas de esta capital, el q.
se halla en cuestion por intentar D. Domingo Oroba
formar un litigio feoso disputandole sin merito
privilegio, a fin de impedirle a la muger de D. Diego
pretendidos de otorgarse el derecho exclusivo de venta
de cenzo, p.^a consecuencia del todo escrita por expulsion q.
de causa a su casa, si otra fabrica el sitio; fubieron los Señores
indax aviso a oroba de que se le impedia botar en el las Pe-
nas por Rio, sinviendole de ocasion para lograr tan
insuacion. de palabra a Don Diego sac. el Deposito de
ellas en el sitio en cuestion, esto con violencia, y gitecia
propria de hombres de ningun talento hasta preparar
si q. como tratava con el suplicante le bastaba p.^a pro-
seder a impedir a los Señores depositasen las Piedras. Cu-
ta fue la idea de oroba p.^a excederse adelantandose con
sus deprehendidos juicio a lo que no contesto, y por medio
y sortar los sucesos que su orgullo, y osado genio le
permite por lograr de que la fortuna le ha favorecido
y sangrante posibles p.^a llevar adelante sus brabacos
y malignos intento, se hizo a la vista el suplic.^{te} sin
dejarle la menor libre palabra, si uniam. p.^a veniendose
p.^a q. no se excediese a mayor insulto verificandolo
p.^a horas de media hora, dexandolos en una altan e-
ria de una vivienda porfia sin que se cambencie-
se, h. q. q. que terminasen los insultos de oroba
trato el suplic.^{te} de sossegato con seguridad expo-
niendole que solo en las mugeras se experimentan
tan iguales diverencias, y que era impropio
en hombres tratar de una materia q. la tenian

disputada en juicio por el Sr. D. Diego y que no injuria
se sin merito y Don Diego.

Esto como Sr. fue el merito p. q. a Pedroba engeuido
delos castros que le abeaban por el dunes que desde
el ayuntamiento de Camal ha gangado p. a espina en
aesp. caa el suplicante sugiere de no hablar con el
por ser un chino ladron que lo justificava, y que por
tal era conocido, y esplayada la conducta picaea del
suplicante, y que havia veant un Baddivia no
paraba excohibiendo en igual grado e intentando le
dantar la etano, q. a no contenerlo D. Sr. Ramon
que se halla presente, involuntaria am. lo corrigue
esto se deca entienda que oroba paso desde su prin-
cipio armado, y preparado como se acredita por la
violencia con que demostro su animosidad formal-
sax una zudora quimera, pues se apaxia en to-
dos los de su casa q. hay de distancia en la q. estaba
el suplic. media quadra, en comboy del otro hom-
bre de su oficina, y ota, entre otros su etayon.
Tore etricado de un chino nombrado Juanuel
Juanoga quienes sin mas merito q. ver a seme-
rez a oroba contra el suplicante lo tractaron del
modo veniendo las espicias. El chino la-
dron desafiando al suplicante p. a espina, desuen-
te que hallandose indispuso de tanto desarmado
Enemigo tubo a bien usar el pudentia, temer-
oso de que entre oroba, el chino etarrest
y su etayon. Tore intentasen a golpes qui-
rante la vida al suplicante, sin q. por dilatado
tiempo se asegurarin estos tres precipitados
con los insultos que por todas partes se avoma
abrevada la temeridad de sus deprecad. inter-
tos, sin q. en el suplicante se encontrase mas
respuesta q. a su tgor. a los circunstantes
que se hallaron en la casa de D. Diego. por es-
tar vicatos desde su origen del sereno. De sus-
te q. al ver sus demas oficiales el ningun me-
rito q. daba p. q. de semejave nove men la
xen en la mas lebo palabra q. q. el tanto fue
de admirar. y q. solo seponia q. las injurias
q. contra el sup. venia las havia el justifica-
do.
Bien se devedas al peccar golpe por
graciam. a breva lura q. oroba seba comisi-

fidede el mae. cañonero deo, y digno de q. v. el apli
 quer las mas severas penas q. en error de
 dilo en q. ha incurrido, y del mismo modo al
 chino etiam. y en el ayuntamiento. No de quien en
 quella el suplic. por su depreciable oficio tra
 quien etiam ofensivas a prescripcion p. qui
 parte la vida, por lo q. se han continuado dig
 nor de las mas graves penas q. en iguales
 circunstancias se meregan en la leyada m. las
 leyes, p. q. v. se impongan a los Reg. en ob
 sequio de la Just. y a etiam. de el ay. y la
 justicia. de la vindicta publica.

e roba aucto de que no pueden cono
 de un cañon, p. q. q. de fisco, el Just. q. no
 de cañonero de unq. camalero y. sea. Diego
 de esta cid. sea esta la causa, q. le obliga
 a sus Baabuan y atañedor exco. sin aten
 de q. p. iguales cargo la sup. integridad de
 de. aucto a los que incurrer en toda clase
 de delito, y p. siendo por retención de la
 familia del suplic. de de la ciudad de Lima
 su Patria. esta capital es sup. leyada m.
 entera, y de unar curias q. p. la d
 tra. no se le ha notado en esta, ni en la
 como lo aucto roba de sea un Pezo
 chino y del mismo modo etiam el Niño
 ga, y se etayoad. No; no puede meno
 el sup. q. p. aucto a la integridad de v. q. q.
 se justifique en el Reg. todo quanto sea
 v. en la letra estampada en este elv. o
 q. el suplic. cum. si que aucto y. q. a. n. t. o.
 se aucto la cañonero. sumaria infam
 cion de los Reg. de de de la q. dada en la p. q.
 basta se libre mandam. de exco. y em
 bargo contra los Reg. roba, etiam. y de
 los q. fueren q. sean y tomados sus cargo



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

mas pleito memorial en forma, y requi-
ro la causa q. todas sus tramites, accionem
voto el conuini. de ella al Jues q. Jues del sup.
agradado el Sr. Oydor

AVE. pide y sup. q. haciendo por interpuesta en
ra que ella caimio. contra los Reg. D. Don.
rodoos, el Chino el Sr. Jurogo, y sus el taya
voto Juri se suva remita el conuini. de la
causa en los tramites expuestas, y q. a
el terror se le suida la informacion q.
corresponde la q. esguada en los trami-
nos referidos de entregue al sup. q. pe-
dir el estandarte. executoria contra la
seuora, y vien. el Sr. Reg. q. Juri es de
Juri q. conuini. expone alcahuas de la
grandera D. V. E.

Don Pedro Fabradar

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE,
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.



D. Jori Prodig. Faborda: En los autos caud.
 q. contra mi interea segun sus insuarias y abales
 y demas deducido digo: que en el dia se me ha
 puesto en captiua en vid. el mandam. librado
 por vs. Alcaualdo Antonio Cubillas que lo
 practico le hizo presente ~~en~~ en capient
 mi alcaualdo sub. sube mismo acuerdo al su-
 perior Gob. y sin embargo dho debea
 permitida a exultarlo mi pavo en capti-
 va. Para comprobante de sea cierto lo ex-
 puesto acompaño a vs. el adjunto memo-
 rial, y q. se me devuelva, y q. en su
 vista se siava mandada se suspenda el
 mandam. librado contra mi persona
 y q. se me ponga en libertad, y q. por
 dho sup. Gob. se determine en el exped.
 que llevo manifestado: Con tanto =
 a vs. pido y sup. se siava mandada como
 llevo pedido en dho. autos
 Otoni a vs. pido y sup. se siava hacer
 por recordado en esta causa al al-
 caualdo Ant. Cubillas, a quien de

no en su buena opinion, y fama

pido ser...

Jose Maria Laborda
[Signature]

Mto pñm de uel basete a esta q. D
Sup. Dec. que manifiesta, ha ciden
dorete a S. E. la consulta q. corres-
ponde con los Autoz requiridos
hasta aqui, para q. en su Nii-
ta Yervelva lo q. fuere mas m
agrad. Al otro se ha
recurrido al Recor. Antonio de
Cubillas, y por enicdha Autoz
al Sr. Pedro Sumilleras. Li-
may 14 de 1704. Entendiendo
se la devocion recdha Sup. Dec. eba
cada q. sea la consulta devinificada
ala Superioridad

J. Miguel
[Signature]
[Signature]
de esta ci. con parecer del Sr. Josef
Antonio Oquendo Asepe nombrado en
esta causa en el dia de sufra

Ante mi Luis Antequa
[Signature]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Jose Pedro Fabradou preso en esta N. Ciudad
de esta Ciudad en las Accus q ha imentado Pan
subsitan p. insultos Vocales, y demas deducidos. Dijo que por
diciendo dos dias la Captaza sinel mas lebe mocha ad. Feldtupie
A nover injuria e ala Contraria como p. q inmediatamente
amifese un sup. Decreto Al Con. de Penella el que se
manda pase al Acaer Guas con la Calidad de Jemas
desuelta p. q. como et Tux. Este como q. miembros para
no q. fueras multar vanoselo al. Nup. Antonio Caballero
pero para qy no lo hapudado, y mandaron la Seculta ten
blo p. perjudicame p. la V. Bermin. y lle. Caura en el
Curo Al Conarim. Malasina.

Esto fure una fundamentos q la extendim q la
magna Jurisfacion. Al D. de Vique mandan de lexprens
Nup. ex. ita enclada el sup. Decreto y serculo q la compans
p. q. lemsu hasta de proba ni tolticia, qur ex practica q de
trava entre Jurisconsultos q mediante Contra que bella sibus
pende toda actuacion hasta q. vrolar tambia sibus la q.
senga Ormas de Jurisfacion pimas q. de es p. mandado rep.
deducido, mi pacion es Contraria B. todos titulos tanto q.
lo q. dicame el q. que cuerno con cearea, como q. con iguales
circumstancias era mandado p. injuria de abules de exceder
progrero A toda Caurer en ciua Alarimon

Ala p. de Duplas Secura mandan han ernob como p. per. Tu
nua q. d.

Noti. Dijo q. sin embargo Astar mandado q. el p. no se p. con

que das mujeres le ocasionas a las q' padecen Captivacion
impidi la entrada con motivo alguno en el Reyno de Navarra
en la Carrel donde me halla se p'ra lo que se manda
en la manana p' q' se abstenga

A V. p'ra Duplice sele v'ltimo para ella mas se ha de ap'car en
como esta mandado p' lo q' se ha de hacer en Navarra
frangese la entrada en la mujer q' se ha de p'ra
sele p' q' me alibien y andem v'ltimo en el mes de
desi miento p'ra v'ltimo

D. Pedro de Sotomayor

Se negare con los Artos. R. m. a.
y Marx 14 de 1706.

J. Miquel

Procedo por el J. Miquel en el mes de
Acald. ord. en esta ciudad en el dia
de 14 de 1706

Ante mi

Juan Antequera

Lima. y Mayo 19. de 1794

19.

MO. OR
D. P.

Deben verse
estos Autos al Al-
calde ordinario Sr
Marques de S. N.
Miguel, p. a. q. e
continúe librando
en ellos las provi-
dencias q. se an
de justicia.

30

Sanchez

Por queja que en mi Juzgado Do-
minigo Casas de Novoa Alcaide
de Barrío de abajo del Puente
contra Josef Taboada p. las gra-
vicimas injurias q. verbal-
mente usó contra supen-
tona, mandada recibir la
informacion sumaria corres-
pond. a conseq. en era tal
sup. Dec. u. Remision de q. de
la fha, y dada en la q. b. para
libre con paxera de Aeron
mandam. de prision y embax-
go contra dho Taboada, i edj.
apaxere de los Autos orig. que
acompañó.

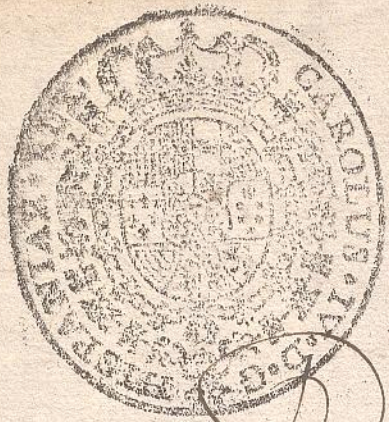
En las vicissitudes u. ha
venido que el preso al Reo el dia
v. xere, por la mañana, i edj.

la tarde manifestando un sup.
Dec. de N. E. con la misma fradea
dia y hora, remitiendo el recurso
del expresado Taboada al P. Arceob.
op. y aunque por las citadas frades
se ve la anteciovidad, con que ocu-
rio ante juzgado Domingo Novoa: sin
embargo deseoso de alentar, hago a la
Superioridad N. E. esta comu-
ta para que remeta nel p. arceob.
cuales lo que estimas p. de sup.
Lima y Mexico 14 de 1794.

Emo. Arceob.
Co. ✓

El Marqués de S. Miguel

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Don Don Pedro Taboada en los Autos con Domingo Nebra sobre atribuirme insulso Ferrales y Ferras Decidido, Digo que hacienda Ferral to la Ela materia p^a Superior Decreto de S. C. O. D. W; seme base p^acurio instauracion seme tome en el dia mi Confesion para loque

A V. pido y Duplico seida mandar hacer segun Comollo bo pedido; y sede Tutata Carta V. a

Habiendo digo, que en esta Causa se haen prestado Dicamen los dos Ferrones el Tugado y el Neuro la comtra aia malisicam, y demostro en sulugan al Don Don Antonio, sin q^{ue} seme base saber el nombram^{to} Comof. Ojo serrequere; aqui desandlo en subuana Opinonla Neuro y paven los Autos adf. y los dos aserones y Den aia conformada.

A V. pido Duplico seida mandar q^{ue} haerendolo. Neunad al Don Don Antonio Oquere varen los Autos como Solo Ato a quales. A las Ferras aserones oaly sea Elagued y D en Tutata y Turo y pido Carta V. a

Don Pedro Taboada

Fomesela en el dia la Confesion
por el Escribano Actuario; y nom-
brase por M^o de A^o del Sr Dⁿ
Carissimo Sotomayor con el
oneroso de seis pesos que se
pagaran por Dⁿ Domingo Novoa
y hagase les saber. Lima a 24
Marzo de 1754

S. Miguel

Proveyo y firmo el Decano de dho. S. de la C^o de Cam-
po Dⁿ Jose Maria Fuente Carrillo y Albornos Alcaque de go-
v. Alcaque de dho. de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su lugar
en el dia de su fecha =

En Lima y el dia veinte de mil setecientos e
noventa e quatro yo el Sr. Dⁿ Dⁿ de dho. y por
a lo se tabuada en su persona doy fee =

Fabruar

Lumbrenas
ffo

En dho. dia hize saber a auto anterior al Dⁿ Domin-
go Novoa en su persona doy fee =

Novoa

Lumbrenas
ffo

T
En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

[Faint handwritten signature]

*Don Domingo Casas de Novoa, en loz autos Criminales
que sigo contra Don Rodriguez Taboada sobre
infurias y lo de mas de Juan Diego: Fue por justas
consideraciones que en mi Residencia, por las repe-
tidas Cartas y Esquelas que me ha escrito con-
fessand su culpa pidiend perdon de ella y pro-
testand en la sucesiva desonense el mas
lebe insulto, norolo con migo sino tambien
con loz de mi familia; e combenido viand de
equidad y con misericordia en separdame de la
prosecucion de la causa desistendome de ella
en esta virtud =*

*Al Sr. Jefe de la Audiencia plico que habiendome por desistido
Resida mandar se le telase la captura al
Reo libremente bajo los apercibimientos que
sean del acordado de N. S. que asi es de sus a. g. p. d. o.
Don Domingo Casas de Novoa
Don Rodriguez Taboada*

Doy fe q. D. Domingo Casas y Novoa, y D. Jose
Rodriguez Taboada, firmaron en mi presencia
de escuto anterior, habiendose entendado en su con-
tento, y para que así conste lo firmo en Lima y
Marzo veinte y dos de abril de noventa y
cuatro años =

Pedro Lumbresca
no
D. Pedro Lumbresca

Hare a esta parte por devuelto de la causa
criminal q. a seguido contra D. Jose Rodrig.
Taboada, a q. se le relaja una captura en q. se
halla apenado de se q. en lo suscribo se ab-
tenga semejantes provocaciones, y q. a lo me-
nos que se le castigara con las penas q. co-
responden sirviendole esta causa p. bastante
sumaria y archibense esta. Autor en el
oficio en presencia Cr. Lima y Mar
zo 22 de 1794

J. Miguel

Yo beyo y firmo el Auto anterior el D. Jose
Maria de la Fuente Carrillo y Adorno Alcalde
ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su
en el dia de su firma con su poder en el auto anterior.

Pedro Lumbresca
no
D. Pedro Lumbresca

Yo Juan de Dios beyo y firmo el Auto anterior en
y para que así conste lo firmo en Lima y
Rodrig. Taboada en su persona doy fe y
Taboada

Incomparable hee otra notificacion como la anterior
a D. Jose Naranillo Alcalde de la Ch. de esta Ciudad
en su persona doy fe y

Lumbresca